



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Referencia: Radicación: 258993103001- 202000105 -00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de **CINCO (5) DIAS**, so pena de rechazo el(a) demandante la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Allegar dictamen pericial que determine que el inmueble es susceptible de división material tal como se solicita en la demanda, junto con la partición en la que se verifique la cuota que va a corresponder a cada uno de los comuneros sin que desmerezcan sus derechos, o en su defecto ajustar la clase de división que se depreca de acuerdo a la experticia aportada.

2.- De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos.

NOTIFÍQUESE,

  
GIOVANNI YARA GUTIERREZ GÓMEZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - SECRETARÍA - La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> fijado hoy <b>03 JUL 2020</b> JOSE ROBERTO CAMPOS Secretario
--